



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Circular

Número:

Referencia: EX-2024-119440532-APN-DNRNPACP#MJ

CIRCULAR D.N. N° 28/24

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a usted con relación al trámite de Inscripción Inicial de Motovehículos Nacionales e Importados con Solicitud Tipo "01-D", reglado en el D.N.T. R., Título II, Capítulo I, Sección 16ª.

En primer lugar corresponde señalar que, en atención a los incumplimientos documentados a lo largo de los últimos años por parte de Casa de Moneda Sociedad del Estado en lo que respecta a la provisión de los elementos registrales por ella provistos (Placas metálicas de identificación, Cédulas de Identificación) al Ente cooperador ACARA, fue suscripta la Adenda del Convenio Marco entre el Ministerio de Justicia y el Ente Cooperador Acara (IF-2024-93386243-APN-MJ).

Dicha Adenda modifica la Cláusula Cuarta, la cual actualmente dispone que "La "DIRECCIÓN NACIONAL" elaborará los pliegos de condiciones particulares estableciendo las especificaciones técnicas de los elementos y servicios registrales y determinando cuando corresponda a qué medidas especiales de seguridad estarán sujetos. En el proceso de adquisición el "ENTE COOPERADOR" convocará a la mayor cantidad posible de oferentes garantizando la aplicación de los principios de concurrencia y transparencia."

Ahora bien, toda vez que la demora en la entrega de las placas de identificación de motovehículos se encuentra en proceso de solución, hasta tanto se proceda a la implementación del nuevo procedimiento de adquisición de esos elementos registrales -el cual ya se encuentra en curso, conforme surge del Expediente Tramix N° ALC 16075/2024-, se entiende necesario adoptar medidas paliativas tendientes a minimizar los efectos generados por el eventual desabastecimiento de ese elemento registral.

Por todo lo expuesto, esta Dirección Nacional ha comunicado al Ente Cooperador ACARA mediante Nota NO-2024-119560822-APN-DNRNPACP#MJ que, ante los pedidos de placas ingresados y abonados por los

Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia exclusiva en Motovehículos, deberá asignarse por sistema el lote de codificaciones dominiales correspondientes, aun cuando no cuente con las placas debidamente confeccionadas en condiciones de ser distribuidas. El Ente Cooperador procederá a enviar las mismas en forma inmediata una vez que sean entregadas por el proveedor.

En ese supuesto, los Registros Seccionales, al momento de recibir la asignación de codificaciones dominiales en el sistema, podrán darlas de alta y consumirlas, sin perjuicio de que aún no hayan recibido físicamente las placas correspondientes.

De este modo, cuando el Registro Seccional inscriba un motovehículo pero no cuente físicamente con la placa metálica de identificación dominial asignada en los términos del párrafo precedente, deberá (además de asignar el Título digital y la Cédula de Identificación) otorgar sin cargo un permiso de circulación de conformidad con lo previsto en el D.N.T.R., Título II, Capítulo XVI, Sección 10ª, artículo 4º, último párrafo. Una vez recibida la placa metálica, informará al titular registral que la misma se encuentra disponible en el Registro Seccional para su retiro.

Saludo a usted atentamente.

A LOS SEÑORES ENCARGADOS DE LOS REGISTROS
SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S _____ / _____ D